ENTIDAD: FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO

DIRECCIÓN: COMPLEJO DEPORTIVO 7 DE DICIEMBRE, GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO, ZONA 5, GUATEMALA, GUATEMALA

HORARIO DE ATENCIÓN: 9:00 Hrs a 17:00 Hrs.

TELÉFONO: 2246-7500

GERENTE ADMINISTRATIVO: JULIO ROLANDO MAYEN LEMUS

ENCARGADO DE ACTUALIZACIÓN: GUSTAVO ADOLFO AGUILAR GAMARRO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 31 DE MAYO DE 2023

CORRESPONDE AL MES DE: MAYO DE 2023



NUMERAL 20 - CONTRATACIONES POR COTIZACIÓN Y LICITACIÓN

NOG	No. CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO	PLAZO DEL CONTRATO	FECHA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO
20016433	02-2023-FNJ	12/05/2023	Servicio de alimentación para atletas integrantes del padrón de beneficiarios de la FNJ del periodo del 01 de abril al 15 de diciembre del año 2023	SAMAYOA SOLORZANO HUERTAS ANGELA EDELMIRA	Q 671,000.00	01 de abril al 15 de diciembre 2023	11 de Mayo de 2023



GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO (Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5)

CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A. e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt

PBX: 2246-7500

Página 1 de 4

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ATLETAS INTEGRANTES DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA FNJ DEL PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023. NÚMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS GUIÓN FNJ (02-2023-FNJ). En la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala el día dos de mayo de dos mil veintitrés (2,023) NOSOTROS: a) JULIO ROLANDO MAYEN LEMUS de cuarenta años de edad, soltero, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación número dos mil quinientos cincuenta y ocho espacio setenta mil ochenta y seis espacio cero ciento uno (2558 70086 0101), extendido por el Registro Civil, del Registro Nacional de las Personas; actúo en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO, calidad que acredito, con la certificación del Acuerdo de Nombramiento de cargo número cero seis quion dos mil veintiuno quion CE quion FEDEJUDO (06-2021-CE-FEDEJUDO) de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno y certificación del Acta de Toma de Posesión de Cargo número nueve quion dos mil veintiuno quion CE quion FNJ (9-2021-CE-FNJ) de fecha seis de enero de dos mil veintiuno documentos que acreditan mi calidad de autoridad administrativa superior con las condiciones y facultades establecidas en los referidos documentos, y que en el curso del presente contrato se me citará simple e indistintamente como "LA FEDERACIÓN", cuentadancia de la institución número F guion uno guion catorce (F-1-14), señalando lugar para recibir notificaciones en el Gimnasio Central de Judo Heli Cabeiro, Complejo Deportivo siete de diciembre, zona cinco, de esta ciudad; b) ANGELA EDELMIRA SAMAYOA SOLORZANO DE HUERTAS, de setenta y seis años de edad, casada, quatemalteca, comerciante, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación número dos mil doscientos ochenta y dos espacio setenta y un mil doscientos ochenta y dos espacio cero ciento uno (2282 71282 0101), extendido por el Registro Civil, del Registro Nacional de las Personas y número de identificación tributaria -NIT- un millón doscientos cuarenta y un mil trescientos tres (1241303), actúo en mi calidad de Gerente Propietario de la Empresa Mercantil denominada "Cafetería San José", ubicada en la doce avenida veinticinco quion cero tres zona cinco, Guatemala, Guatemala, calidad que acredito con Patente de Comercio de Empresa Mercantil, con número de registro doce mil trescientos diecinueve (12319) folio cuarenta y dos (42) del libro veintiuno (21), categoría única, extendida por el Registro Mercantil de la República Guatemala y que en el curso del presente contrato se me citará simple e indistintamente como "PRESTADOR DEL SERVICIO". Los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que tuvimos a la vista las representaciones y calidad que se ejercitan, las cuales son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente CONTRATO DE "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ATLETAS INTEGRANTES DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA FNJ DEL PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023" contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos números: uno (1), tres (3), nueve (9) inciso cinco (5), literal a), cuarenta y uno (41), cuarenta y cinco (45), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65), y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; y veintisiete (27), cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55) inciso uno (1), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y ochenta (80) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidos guion dos mil dieciséis (122-2016). SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y















GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO (Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5) CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.

e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt PBX: 2246-7500

Página 2 de 4

FINANCIAMIENTO: El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala aprobó la elaboración y suscripción del presente Contrato Administrativo, mediante los puntos primero y segundo, del acta de Comité Ejecutivo número veintidós guion dos mil veintitrés guion CE guion FNJ (22-2023-CE-FNJ) de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés; el presente contrato surte sus efectos legales y obliga a las partes desde el momento de la citada aprobación y se perfecciona para los efectos de pago con la suscripción del mismo por las partes interesadas atendiendo al plazo establecido en este instrumento. La cantidad global del presente contrato debe ser pagada con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de "LA FEDERACIÓN" aprobado para el presente ejercicio fiscal, con cargo a la partida presupuestaria número: 2023-11300093-11-00-000-004-000-211-0101-22. TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Prestar "Servicio de alimentación para atletas integrantes del padrón de beneficiarios de la FNJ del periodo del 01 de abril al 15 de diciembre del año 2023" en las instalaciones del "PRESTADOR DE SERVICIO" ubicadas en la doce avenida veinticinco guion cero tres zona cinco, Guatemala, Guatemala, dirección ubicada dentro del perímetro cercano a la Federación Deportiva Nacional de Judo, ubicado en Gimnasio Central de Judo "Heli Cabeiro" Ciudad de los Deportes, zona cinco, Ciudad de Guatemala. CUARTA: CONDICIONES DEL SERVICIO: Yo, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" por este acto me obligo a proporcionar "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ATLETAS INTEGRANTES DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA FNJ DEL PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023" a la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala bajo las siguientes condiciones: a) DESTINO: el servicio será destinado exclusivamente para la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala durante el período del 01 de abril al 15 de diciembre de dos mil veintitrés, b) LUGAR DEL SERVICIO: el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar los tiempos de alimentación frescos y en buen estado a "LA FEDERACIÓN" en las instalaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO". en los horarios de atención al público que son del conocimiento de "LA FEDERACIÓN". QUINTA: PLAZO: El plazo del presente contrato será de ocho meses y quince días contados a partir del 01 de abril al 15 de diciembre del año dos mil veintitrés. SEXTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto total o global estimado del presente contrato de servicios es por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q.671,000.00), el cual será amortizado por medio de pagos parciales por periodos regulares de acuerdo con la naturaleza de la prestación del servicio, mismos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para el caso del presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a emitir Factura Electrónica en Línea -FEL- para el pago de los servicios de alimentación correspondientes. SEPTIMA: FORMA DE PAGO: El pago por los servicios de alimentación correspondientes, se realizará en forma mensual DE ACUERDO CON LOS TIEMPOS DE ALIMENTACIÓN SERVIDOS, mediante cheque emitido por "LA FEDERACIÓN" a favor del "PRESTADOR DEL SERVICIO" el que se tramitará luego de haberse entregado y haber sido recibido satisfactoriamente el servicio mensual. El pago se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos: I) Factura Electrónica en Línea -FEL- que incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; II) Planillas de alimentación firmadas por los deportistas, atletas o personas a los que se les prestó el servicio respectivo del mes correspondiente; III) Fotocopia del presente contrato; IV) Fotocopia del documento del seguro de caución o fianza de cumplimiento del contrato; V) Constancia de Satisfacción del Servicio. Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores de presentada la documentación completa. OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Yo, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" me obligo a presentar a favor de "LA FEDERACIÓN" una fianza de













GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO (Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5) CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.

e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt

PBX: 2246-7500

Página 3 de 4

cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, que garantizará el fiel cumplimiento de mis obligaciones contractuales. Esta fianza la hará efectiva "LA FEDERACIÓN" en caso de incumplimiento de las obligaciones contratadas de conformidad con el procedimiento establecido en la ley para tal efecto. NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" me obligo a presentar a "LA FEDERACIÓN" declaración jurada ante notario de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, según lo preceptuado en el artículo veintiséis (26) de la citada Ley. DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: Convenimos ambos comparecientes que podemos rescindir este contrato en cualquier momento, dando a la otra parte un aviso previo por escrito de por lo menos con quince días de anticipación. En caso de que "LA FEDERACIÓN" terminara el contrato, pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" únicamente los tiempos de alimentación servidos en los días en que prestó sus servicios. "LA FEDERACIÓN" podrá rescindir el presente contrato sin obligación o compensación alguna por: a) Conducta indebida del "PRESTADOR DEL SERVICIO"; b) Incumplimiento en la prestación de los servicios acordados; c) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiera cumplir con las obligaciones contractuales, sin responsabilidad alguna para las partes; y d) Unilateralmente en cualquier momento, por disposición de "LA FEDERACIÓN" sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la fianza de cumplimiento en caso de incumplimiento por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", de las obligaciones estipuladas en este Contrato. DECIMO PRIMERA: CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que surja entre las partes relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, serán resueltos directamente entre las partes con carácter administrativo y conciliatorio dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la carta de inconformidad entregada por una de las partes; sino fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad a lo que preceptúa el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. DECIMO SEGUNDA: SANCIONES: En caso de incumplimiento de la entrega en las fechas estipuladas por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", se sujetará a las sanciones establecidas en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de contrataciones del Estado. Además, cualquier variación en la cantidad o calidad del objeto del contrato, será sancionada de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. DECIMO TERCERA: VARIACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: Debido a la modalidad del presente contrato, su monto podrá variar de acuerdo con los tiempos de alimentación y refacciones servidas, "LA FEDERACION" no reconocerá para su cumplimiento pago adicional alguno al precio establecido en el presente contrato, pero si podrá ser menor a lo pactado. DECIMA CUARTA: IMPUESTOS: Aceptamos ambas partes que cada uno es responsable del pago de los impuestos según nos corresponda, de conformidad con lo que al respecto establecen las leyes tributarias, en relación con el presente contrato. DECIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente manifiesta que conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad superior de "LA FEDERACIÓN" afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. DECIMO SEXTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte del presente













GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO

(Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5)

CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.

 $e\text{-mail: } info@fedejudoguate.org.gt \ / \ informacionpublica@fedejudoguate.org.gt$

PBX: 2246-7500

Página 4 de 4

contrato y quedan incorporados los siguientes documentos: a) Bases de Cotización FNJ-002-2023; b) Formulario de Oferta; c) Toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito reciproco entre las partes. DECIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones estipuladas, nosotros "LA FEDERACIÓN" y el "PRESTADOR DEL SERVICIO" aceptamos el contenido íntegro del presente contrato y enterados de su contenido objeto, validez y efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro hojas de papel membretado y con sello de la institución.

JULIO ROLANDO MAYEN LEMUS GERENTE
GERENTE ADMINISTRATIVO

ÁNGELA EDELMIRA SAMAYOA SOLORZANO DE HUERTAS

Engelotede fluertas

GERENTE PROPIETARIO "CAFETERIA SAN JOSE"

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO













DEPARTAMENTO DE FIANZAS

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo

Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937

****** Q. 67,100.00 *******

PÓLIZA No. 102-176-27020

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: SESENTA Y SIETE MIL CIEN QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "FEDERACIÓN NACIONAL DE JUDO, GUATEMALA"

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: ANGELA EDELMIRA SAMAYOA SOLORZANO DE HUERTAS Y/O CAFETERIA SAN JOSE, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN No. 02-2023-FNJ , suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 2 de mayo del 2023, relacionado con: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ATLETAS INTEGRANTES DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA FNJ DEL PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN asciende a la suma de: SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 671,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de abril del 2023 AL 15 de diciembre del 2023

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de mayo del año 2,023.

Firmá Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No. 4544-2017

ORIGINAL

Página 1 de 1 Impresión: IARODRIGUEZO

10/05/2023 10:13:08a,m, DF10EFDF

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4) OTRAS FIANZAS. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía valida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- 5) CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) ENDOSOS. Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la mísma.
- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) PAGO. LA AFIANZADORA. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la clausula 3) de esta Póliza.
- 8) MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

- 9) VIGENCIA Y CANCELACION. Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) SUBROGACION. Si la AFIANZADORA hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11) ACEPTACION. La aceptación de la Fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12) ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".

 Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se
- 13) PRESCRIPCIÓN. Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de

originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

Comercio.

ORIGINAL

10/05/2023

Impresión: IARODRIGUEZC 10/05/2023 10:13:08a.m.

DF10EFDF